



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SEMA
202532200493861

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 06 de 2025

Señor(a)

PUBLICADO EN CARTELERA

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al SDQS-355662025

Respetada ciudadanía

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En referencia a su comunicado donde menciona: “(...) SEMAFORO MANTIENE EN ROJO Y NO CAMBIA A VERDE PARA LOS AUTOMOVILES EN LA KR 89A 74B 12, POR FAVOR AYUDA CON EL SEMAFORO PARA EVITAR ACCIDENTES, MUCHAS GRACIAS (...)”; en el contexto de lo narrado en su comunicación, se informa:

Inicialmente se da claridad que la intersección semaforizada que se referencia corresponde al EXT-1541/1445 | KR 89A X CL 75 y acorde a su solicitud se procede a revisar en el reporte centralizado del sistema de semaforización para el día mencionado, donde se observa que la intersección no presentó falla que afectara su disponibilidad, ni su funcionamiento programado.

Dado el tipo de reporte y una vez recibido en la central de semaforización se realizó la gestión correspondiente con el fin de atender y verificar la correcta operación de los dispositivos instalados en la intersección a través de la visita de uno de nuestros grupos técnicos especializados, el cual menciona la siguiente novedad:

Fecha de atención: 2025-01-28 13:02 a 13:46

Orden de trabajo: 2025-002208

Diagnóstico: *Intersección en servicio. Mantenimiento preventivo de video detectores.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Solución: *Actividades en el EXT 1541 / ID 1445. Se revisan y se limpia (1) cámara (Wide), del flujo (2). Se verifica 1 zona de detección, se realizan pruebas con el ingeniero de tráfico de la central de semaforización, indicando normalidad en su funcionamiento y en las zonas antes mencionadas. Intersección en servicio con central TA activo.*

Lo anterior indica que dicha intersección se encuentra operando de acuerdo al plan de señales establecido y no se presenta ninguna novedad que impida el óptimo paso de usuarios en la vía.

Sin embargo, ante cualquier falla, manifestación o afectación a la movilidad, *“toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

Por lo anterior, es imperativo que los usuarios de las vías adopten un comportamiento ejemplar en estado de intermitencia o falla de una intersección semaforizada, y cumplan con lo dispuesto en el Artículo 66., de la Ley 769 de 2002.

“ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.”

Es importante aclarar que si el presente requerimiento se realiza como parte de una investigación por accidente de tránsito, se debe tener en cuenta que cada incidente o accidente de tránsito tiene unas características y circunstancias que deben ser consideradas por el investigador correspondiente, y por lo tanto, el concepto emitido por esta Entidad no es vinculante, toda vez que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría no se encuentra la de investigaciones de accidentes de tránsito.

Agradecemos la preocupación por contribuir en la mejora de las condiciones de movilidad y del espacio público de nuestra Ciudad, e informamos que se continuará con el seguimiento al caso y así prevenir incomodidades futuras.



Finalmente, le agradecemos su información oportuna y es importante mencionar que el Artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), establece: “(...) *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito (...)*”, por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas y el cuidado de su infraestructura.

En espera de dar alcance a su comunicación.

Cordialmente,



Ronal Dayan Monroy Sandoval
Subdirector Técnico de Semaforización (e)

Firma mecánica generada en 06-02-2025 04:11 PM

cc Isabel Cucunubá Siempira - Subdirección de Semaforización

Elaboró: Kevin Fernando Alfonso Miranda-Subdirección De Semaforización